

México, D.F., a 14 de mayo de 2015.

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS**

Insurgentes Sur 1143, Colonia Nochebuena,
Delegación Benito Juárez,
México, D.F., C.P. 03720

Referencia: Comentarios al “Anteproyecto de Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.”

Folio AXTEL No. 136-2015

=====

ALBERTO RAZO MEZA, en mi carácter de representante legal de la empresa **AXTEL, S.A.B. de C.V. (“AXTEL”)**, personalidad que se acredita mediante la escritura pública número 9,645 del 11 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número 120 de Monterrey, Nuevo León, Lic. José Luis Farías Montemayor, que exhibo en copia simple (**Anexo 1**); señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en Av. Paseo de la Reforma número 265, piso 14, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal y autorizando para tales efectos a los CC. Ermilo Vázquez Lizarraga, Federico Gil Chaveznava, Carlos Eduardo Peraza Zazueta, Rodrigo Rivera Del Valle, Norma Marisol Aguilera Rodríguez, Roberto González Zavala, Janis Bárcena Hernández y Alejandro Rodríguez Ramírez, respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“**LFTR**”), se emiten comentarios y propuestas concretas dentro del plazo establecido para ello, al “**Anteproyecto de Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**” (en adelante el “**ANTEPROYECTO**”), a efecto de que éstos se valoren y, en su caso, sean integrados a la regulación en comento.

Al respecto, mi representada formula las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Con fecha 8 de abril de 2015, en su XXI Sesión Extraordinaria, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (“**IFT**”), acordó someter a Consulta Pública el ANTEPROYECTO.
2. Como resultado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 51 de la LFTR, el IFT sometió el ANTEPROYECTO al procedimiento de Consulta Pública, con el objeto de que los interesados realicen comentarios al mismo dentro del periodo comprendido del 16 de abril al 14 de mayo de 2015.

En razón de lo anterior, y dentro del término otorgado para tal efecto, AXTEL emite comentarios y propuestas concretas al ANTEPROYECTO, los cuales están contenidos en el documento que se acompaña al presente, identificado como **Anexo 2**.

Por lo anteriormente expuesto, a esa **H. UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito, tener por acreditada la personalidad con la que me ostento y por autorizadas a las personas señaladas para tal efecto.

SEGUNDO. Tomar en consideración los comentarios y propuestas concretas de AXTEL al ANTEPROYECTO, vertidos a través del presente escrito y Anexo 2 para que sean valorados e incorporados al texto definitivo de los Lineamiento Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Atentamente
AXTEL, S.A.B. de C.V.



ALBERTO RAZO MEZA
Representante Legal

Concesionario:

AXTEL, S.A.B. DE C.V.

CAPÍTULO	TÍTULO	ARTÍCULO	TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	PROPUESTA DE REDACCIÓN	COMENTARIO
I	Disposiciones Generales	2. Fracción XXIX	Estación Terrena: La antena y el equipo asociado a ésta que se utiliza para transmitir o recibir señales de comunicación vía satélite;	Estación Terrena: La <u>(s)</u> antena <u>(s)</u> y el <u>(los)</u> equipo <u>(s)</u> asociado <u>(s)</u> a ésta <u>(s)</u> ubicados en la superficie terrestre, que se utiliza <u>(n)</u> para transmitir o recibir señales de comunicación vía satélite;	Se propone que la redacción sea en plural ya que una estación terrena puede tener más de una antena y equipo de telecomunicaciones. Es necesario clarificar la ubicación de la estación terrena ya que en la definición establecida en los lineamientos se deja muy abierto.
II	De las Concesiones Únicas	3. Fracción VI.	Pago por el análisis de la solicitud. Los interesados en obtener cualquier Concesión deberán acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos correspondientes por concepto del estudio de la solicitud.	Pago por el análisis de la solicitud. Los interesados en obtener cualquier Concesión deberán acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos correspondientes por concepto del estudio de la solicitud, según corresponda al tipo de Concesión que se indica en la Ley Federal de Derechos vigente.	Especificar qué artículos de la Ley Federal de Derechos son procedentes de acuerdo al tipo de Concesión solicitada. lo anterior, a efecto de que no se contraponga con lo que indica la concesión única en el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley Federal de Derechos.
V	Procedimiento. Sección II. Procedimiento y Prevenciones	16 Segundo Párrafo	Una vez agotado el plazo a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes resolverá sobre el otorgamiento de la Concesión Única.	Una vez agotado el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes otorgará la Concesión Única.	Es importante que este lineamiento no entre en conflicto con lo que establece el Art. 73 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y que ante todo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones garantice un proceso rápido y transparente que de certidumbre al solicitante respecto de sus inversiones y sus posibilidades de obtener la Concesión.
V	Procedimiento. Sección II. Procedimiento y Prevenciones	19	En caso de que el Instituto no emita la respuesta correspondiente dentro del plazo señalado la solicitud se entenderá resuelta en sentido negativo.	En caso de que el Instituto no emita la respuesta correspondiente dentro del plazo señalado la solicitud se entenderá resuelta en sentido positivo.	La forma en como está redactado el artículo daña al particular por una omisión de la autoridad, por lo tanto se sugiere que se cambie la negativa ficta, por afirmativa ficta. Mantener el artículo redactado en (negativa ficta) vuelve discrecional el otorgamiento de la Concesión, no obstante que el particular haya cumplido con los procedimientos y lineamientos respectivos.
VI	De la transición y consolidación de Concesiones	25	A efecto de que proceda la solicitud para transitar a la concesión única para uso comercial o para consolidar concesiones en una Concesión Única para uso comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.	A efecto de que proceda la solicitud para transitar a la concesión única para uso comercial o para consolidar concesiones en una Concesión Única para uso Comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica. Los plazos previstos para la autorización para transitar a concesión única serán los establecidos en el Artículo 16 de los presentes lineamientos.	En este artículo se establece un procedimiento para que los concesionarios actuales puedan transitar a la Concesión Única, esto ofrece certidumbre, sin embargo, no se establece si este procedimiento sigue los mismos tiempos de tramitación que el de la Concesión nueva. Por tal motivo, es necesario que se clarifique.